ISPASTER
udala

PLIEGO DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EN EL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPOSTADORES AÉREOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO

CLAÚSULA 1ª. Régimen Jurídico

El contrato a realizar se califica como contrato de suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

La presente contratación tiene carácter administrativo, y se regirá en todo lo no previsto especialmente en este pliego de condiciones por lo dispuesto en las siguientes normas:

-Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre Contratación Pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE.

-Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP 2017-.

-Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.

Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

CLAÚISULA 2ª. Objeto y necesidad del contrato

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos de la ejecución del **SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE 12 COMPOSTADORES AÉREOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISPASTER (BIZKAIA).**

Características del objeto del contrato:

- Objeto: SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPOSTADORES AÉREOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISPASTER (BIZKAIA).
- Código CPV:
    * 34928480 contenedores y cubos de residuos y basura
    * 39234000 cajas para compost

Condiciones técnicas del suministro:
De conformidad con el pliego de prescripciones técnicas (PPT; Memoria Técnica).

Precio (IVA EXCLUIDO): 24.000 euros

El objeto de este contrato viene configurado como un único lote.

CLAÚISULA 3ª. Órgano de contratación

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda LCSP 2017, para el presente contrato el órgano de contratación es el alcalde.

CLAÚSULA 4ª. Procedimiento de adjudicación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.1 LCSP 2017, el contrato se adjudicará por procedimiento **abierto simplificado**, y se realizará atendiendo a varios criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la cláusula 14ª del presente pliego.

CLAÚSULA 5ª. Valor estimado y presupuesto base de licitación del contrato

- A los efectos previstos en el artículo 101.1 LCSP 2017, el **valor estimado** del contrato es de 24.000 euros (IVA no incluido).
- El **presupuesto base de licitación** consignado en el proyecto asciende a 24.000 euros (excluido el IVA), y 29.040 euros (incluido el IVA). Ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el art. 100 LCSP 2017, incluyendo su cálculo los tributos de cualquier índole y pudiendo ser mejorado por los licitadores.
- Se desglosa como sigue:
  BASE: 24.000,00 €
  21% IVA: 5040 ,00 €

CLAÚSULA 6ª. Existencia de crédito

Para sufragar el precio del contrato hay prevista financiación con cargo al presupuesto de 2025 en la partida presupuestaria: 165.629.00, denominada “energía eta efizientzia”.

La reserva de crédito para hacer frente al gasto que se derive de la contratación, así como su fiscalización previa y aprobación, se realizarán una vez conocido el importe de la oferta que resulte seleccionada como adjudicataria del contrato.

CLAÚSULA 7ª. Plazo de ejecución

El plazo total de entrega del suministro objeto del presente contrato será de 2 MESES, contado a partir del día siguiente al de la formalización del mismo.

El contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte del Ayuntamiento, dando lugar a las responsabilidades administrativas y civiles que procedan.

CLAÚSULA 8ª. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales de ejecución para este contrato, de conformidad con el artículo 202 LCSP 2017, son las siguientes:

Condiciones especiales de ejecución de carácter social:

1) La empresa adjudicataria se compromete a aplicar, como mínimo, el convenio sectorial de Bizkaia a los trabajadores intervinientes en la ejecución del contrato (los propios o los de las empresas subcontratadas, en su caso).

2) La empresa adjudicataria no cobrará su última factura hasta que acredite que no tiene ninguna deuda con las empresas y los trabajadores (los de su empresa o los subcontratados) que han tomado parte en esta obra.

3) La empresa adjudicataria se compromete a aplicar las medidas necesarias destinadas a promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Estas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el art. 202 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el art. 211.f).

El suministro deberá ser prestado en el tiempo y lugar fijados en el presente pliego, de conformidad con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas. No obstante, el Ayuntamiento, durante la ejecución del contrato, se reserva la facultad de fijar variaciones con arreglo a las razones esgrimidas por sus servicios técnicos.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras antes de su entrega al Ayuntamiento, salvo que éste hubiese incurrido en mora al recibirlos.

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del Ayuntamiento, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, el Ayuntamiento podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

CLAÚSULA 9ª. Régimen de revisión de precios

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía

española, y el artículo 103 LCSP 2017, que regulan los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público, a este contrato no resulta aplicable la citada revisión.

CLÁUSULA 10ª. Capacidad para contratar

Podrán optar a la adjudicación del presente contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, que no estén incursas en alguna prohibición de contratar y que acrediten la solvencia económica, financiera y técnica en los términos que se establezcan en los presentes pliegos (o se encuentren debidamente clasificadas, en su caso).

Además, las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Los empresarios deberán contar asimismo con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las empresas extranjeras no comunitarias deberán reunir además los requisitos establecidos en el artículo 68 LCSP 2017.

CLÁUSULA 11ª. Clasificación o Solvencia

La clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, y que será recogido en los pliegos del contrato, acreditará su solvencia económica y financiera y solvencia técnica para contratar. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación y detallados en los pliegos del contrato.

Los interesados podrán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica mediante la aportación de alguno de los medios de entre los previstos en los arts. 87 a 91 de la LCSP.

A) Solvencia económica y financiera: póliza de responsabilidad civil por valor mínimo de 100.000 € y volumen de negocio anual igual o superior al valor del contrato dentro de los últimos tres años.

B) Solvencia técnica o profesional: relación de suministros similares en el curso de los cinco últimos años y maquinaria, material y personal técnico del que se disponga para su prestación.

No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha

participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

CLÁUSULA 12ª. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público

Todos los licitadores que se presenten a este procedimiento de contratación deberán estar inscritos en el ROLECE o **Registro Oficial de la Comunidad autónoma** (art. 159.4 a).

La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Sector Público o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma del País Vasco, podrá también, en su caso, acreditar las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su aptitud personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

CLÁUSULA 13ª. Presentación, forma y contenido de las proposiciones

13.1. Proposiciones de los interesados

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición.

Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

13.2. Publicidad

El anuncio de licitación del contrato únicamente precisará de publicación en el perfil del contratante: http://www.ispaster.eus

En el perfil de contratante del órgano de contratación se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

13.3. Lugar y plazo de presentación de las proposiciones

Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente utilizando **medios electrónicos**, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017, a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la **PLATAFORMA DE CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE EUSKADI** (en adelante Plataforma de contratación) puesta a disposición de las empresas en los procedimientos de contratación pública electrónicos.

El plazo para presentar las proposiciones será de **quince días naturales** (art. 159.3 LCSP 2017), contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, **hasta las 13:00 horas del último día del plazo señalado**. No obstante, este plazo opera como mínimo y se estará al plazo establecido en el anuncio de licitación establecido en la plataforma.

13.4. Información a los licitadores

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar 6 días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, aquella información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que estos soliciten, a condición de que la hubieran pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

13.5. Confidencialidad

El órgano de contratación no divulgará la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en ese procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario ni a todo el contenido de los informes y documentación que, en su caso, genere directa o indirectamente el órgano de contratación en el curso del procedimiento de licitación. Únicamente podrá extenderse a

documentos que tengan una difusión restringida, y en ningún caso a documentos que sean públicamente accesibles.

El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, tales como, en su caso, la liquidación, los plazos finales de ejecución de la obra, las empresas con las que se ha contratado y subcontratado, y, en todo caso, las partes esenciales de la oferta y las modificaciones posteriores del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en la legislación de Protección de Datos de Carácter Personal.

13.6. Forma de presentación de las ofertas

La oferta se presentará en un **único sobre** o archivo electrónico, teniendo en cuenta que no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

El archivo electrónico se presentará cerrado y firmado por el licitador o persona que lo represente, debiendo figurar en el exterior del mismo el número de referencia y la leyenda "**OFERTA PARA EL CONTRATO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE DE COMPOSTADORES AÉREOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISPASTER (BIZKAIA).**", el nombre y apellidos del licitador o razón social de la empresa y su correspondiente NIF. En su interior se hará constar una relación numérica de los documentos que contienen.

ÚNICO SOBRE": CAPACIDAD, SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Dentro de este archivo los licitadores deberán incluir:

1. DECLARACIÓN RESPONSABLE:

De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 LCSP 2017, la declaración responsable deberá ajustarse al formulario normalizado del documento europeo único de contratación -**DEUC**- establecido por el Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7 (EDL 2016/9) en su Anexo 2 (accesible a través de la Plataforma de Contratación)

Dicha declaración responsable deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1. Que la sociedad está **válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación**, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2. Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de **solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos**, en las condiciones que establezca el pliego de conformidad con el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

3. Que no está incursa en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP 2017.

4. La designación de una **dirección de correo electrónico** en que efectuar las notificaciones, que deberá ser "habilitada" de conformidad con lo dispuesto en la Disp. Adic. 15ª LCSP 2017.

Asimismo, en los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP 2017, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo 141 LCSP 2017.

La presentación del compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP 2017 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el art. 140.3 LCSP 2017.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del Documento Europeo Único de contratación -DEUC-. Adicionalmente se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP 2017.

Además de la declaración responsable referida, las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere el artículo 140 LCSP 2017, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

En el supuesto en que varios empresarios concurran agrupados en una unión temporal, cada empresa participante aportará la declaración responsable conforme al modelo establecido en el

Anexo del presente pliego. Asimismo, en este caso, deberá aportarse el compromiso de constitución de la unión temporal, conformidad con lo exigido en el artículo 69.3 LCSP 2017, con una duración que será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción. En el escrito de compromiso se indicará: los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos, así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA, PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

La proposición económica se ajustará al siguiente MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

DILIGENCIA: CONTRATO ABIERTO
ASUNTO: EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPOSTADORES AÉREOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISPASTER (BIZKAIA)
TRÁMITE: PROPOSICIÓN ECONÓMICA

ERANSKINA DIRU PROPOSAMENAREN EREDUA
ANEXO. MODELO DE PROPOSICION ECONOMICA

Don/Doña:		DNI:	
Empresa:		CIF:	

Dirección:	
Teléfono:	Email:

Ispasterreko Udalak deitutako prozedura IREKI SINPLIFIKATUan parte hartzeko gonbitea jaso dudalarik, ISPASTERREKO UDALERRIAN (BIZKAIA) AIREKO KONPOSTAGAILUAK HORNITU ETA JARTZEA kontratazeko, zera adierazten dut:

1º) Hitz ematen dut kontratua, pleguetan adierazitako epean honako precio honetan burutuko dudala:

Enterado del procedimiento ABIERTO SIMPLIFICADO convocado por el Ayuntamiento de Ispaster para la contratación del SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE COMPOSTAORES AÉREOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ISPASTER (BIZKAIA):

1º) Que me comprometo a su ejecución en el tiempo establecido en los pliegos por el siguiente precio:

PREZIOA (BEZ gabe)/ PRECIO (sin IVA)	
BEZ/ IVA (21%)	
Guztira/ TOTAL	

Gastu guzti guztiak bertan daudelarik, garraio ere barne. 2º) Ezagutzen ditudala bai eta kontratu arautu behar duten administrazio-baldintza zehatzen agiria, baldintza teknikoen agiria eta gainontzeko agiriak ere. Horiek hórrela, neure gain hartu eta ontzat hartzen ditut oso-osorik. 3º) Ordezkatzen dudan enpresak, instalatu eta jarduteko indarrean dagoen araudiak eskatzen dituen baldintza guztiak betetzen ditu.	Debiendo entenderse comprendidos en el precio base referido todos los gastos, incluso los de transporte: 2º) Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad. 3º) Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

lekua, data eta sinadura)
(lugar, fecha y firma)

NOTA: No olvidar firmar de forma digital las ofertas.

CLÁUSULA 14ª. Criterios de adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de las ofertas más ventajosas, las ofertas de las empresas licitadoras serán valoradas hasta con un máximo de 100 puntos, aplicando los criterios que se indican a continuación:

I.-Oferta técnica evaluable mediante juicios de valor hasta 0 puntos

II.-Oferta técnica evaluable mediante fórmulas hasta 100 puntos

1.OFERTA TÉCNICA EVALUABLE MEDIANTE JUICIOS DE VALOR

NO PROCEDE/NO EXISTE

2. OFERTA ECONOMICA Y CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE FÓRMULAS (no incurso en baja temeraria de conformidad con lo establecido en la legislación sobre contratos administrativos vigente, especialmente el artículo 149 LCSP 2017): **100 puntos.**

-Oferta económica (85 puntos)

Se valorará adjudicando la mayor puntuación a la propuesta económica más baja, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Proposición económica más baja

---------- x 85 = Valoración

Proposición a valorar

Se entenderá que hay una oferta anormalmente baja cuando la oferta presentada mejore en más de un 10% el precio de licitación. En su caso, se seguirá el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 9/2017.

- Ampliación del plazo de garantía del suministro (15 puntos):

Se otorgará 0 puntos a quien no amplíe el plazo de un año de garantía establecido en los pliegos. Se otorgará 15 puntos a la oferta que más amplíe (expresado en años) la fecha máxima de garantía de las recicladoras suministradas.

CLÁUSULA 15ª. Mesa de contratación

En virtud del acuerdo plenario adoptado el 1 de julio de 2020 y publicado en el Perfil del Contratante así como en el Boletín Oficial de Bizkaia, la Mesa de contratación estará presidida por el alcalde de la Corporación, y formarán parte de ella, como vocales:

-Quien ejerza la secretaría-intervención

Empleado/a público adscrito a secretaría

-Secretario de mesa: Empleado/a público adscrito a secretaría

En la Mesa de Contratación se garantizará la presencia, con voz y sin voto, de una persona representante de cada uno de los Grupos Políticos que no sustenten el gobierno municipal, a efectos de facilitar las funciones de control y fiscalización en la materia.

Todos los miembros de la Mesa de Contratación Permanente tendrán voz y voto, con la salvedad del funcionario que desempeñe la secretaría de la misma, que únicamente tendrá voz.

A las reuniones de la Mesa de Contratación Permanente se podrán incorporar, previo acuerdo de la misma y a solicitud de la presidencia, los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, que actuarán con voz, pero sin voto.

CLÁUSULA 16ª. Calificación de la documentación, apertura de proposiciones y requerimiento de documentación

APERTURA DEL ÚNICO SOBRE ELECTRÓNICO. - CAPACIDAD, SOLVENCIA, CLASIFICACIÓN Y PROPOSICIÓN ECONÓMICA

La Mesa de Contratación, en el lugar, día y hora que se publique en el perfil de contratante con al menos 48 horas de antelación, llevará a cabo la apertura electrónica del sobre y comprobará la documentación en él incluida referida al cumplimiento de los requisitos para acceder a este contrato.

Si resultara precisa la subsanación de errores u omisiones en esta documentación, la Mesa concederá para efectuarla un plazo máximo de seis días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del RD 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

CLÁUSULA 17ª. Garantía definitiva

El licitador que presente la mejor oferta deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva. Su cuantía, **será igual al 5% del importe del precio final ofertado por el licitador,** excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. La constitución de esta garantía deberá ser acreditada en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

En todo caso, la garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP 2017, Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del contratista de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP 2017.

La garantía definitiva se constituirá en cualquiera de las formas que se establecen en el artículo 108.1 LCSP 2017.

Cuando se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de 15 días, contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de la aprobación de la revisión de precios del contrato.

CLÁUSULA 18ª. Devolución y cancelación de la garantía definitiva

La devolución y cancelación de la garantía definitiva se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 111 LCSP 2017, siempre que haya **finalizado el período de garantía del suministro y mantenimiento de [1 año]** y se hayan cumplido satisfactoriamente las obligaciones correspondientes al contrato.

CLÁUSULA 19ª. Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP 2017, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

CLÁUSULA 20ª. Adjudicación

El órgano de contratación adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la mejor oferta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 LCSP 2017.

De conformidad con el artículo 157.4 LCSP 2017, presentada la garantía definitiva y, en los casos en que resulte preceptiva, previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en un plazo no superior a 5 días, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

La notificación y la publicidad referidas deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

b) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta LCSP 2017.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

CLAÚSULA 21ª. Perfección y formalización del contrato

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo dentro del plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de su adjudicación (art. 153 LCSP 2017).

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación y además podrá formalizarse en escritura pública si así lo solicita el contratista, corriendo a su cargo los gastos derivados de su otorgamiento.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el artículo 151 LCSP 2017.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 LCSP 2017.

La formalización del contrato deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a 15 días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación (art. 154. 1 LCSP 2017). El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III LCSP 2017.

CLÁUSULA 22ª. Prerrogativas de la Administración

El órgano de contratación, de conformidad con lo previsto en los artículos 190 y 191 LCSP 2017, ostenta las siguientes prerrogativas:

a) Interpretación del contrato.

b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.

c) Modificación del contrato por razones de interés público.

d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA 23ª. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, según lo dispuesto por el artículo 197 LCSP 2017, sin perjuicio de los supuestos de fuerza mayor que prevé el artículo 239 LCSP 2017.

CLÁUSULA 24ª. Dirección técnica y unidad encargada del seguimiento y ejecución del contrato

Corresponde a los servicios técnicos municipales supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

De conformidad con el artículo 62 LCSP 2017, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria de este contrato es la siguiente: Técnico municipal o quien designe el Alcalde.

CLÁUSULA 25ª. Abonos al contratista

El pago del precio del suministro se realizará contra entrega y recepción de este, y previa presentación de la correspondiente factura

Únicamente será considerada la factura presentada de forma electrónica en la sede electrónica del Ayuntamiento.

De conformidad con el apartado 2º de la Disposición Adicional Trigésima Segunda LCSP 2017, el contratista deberá hacer constar en cada factura presentada, la identificación tanto del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, como del órgano de contratación y del destinatario, según lo dispuesto a continuación:

a) Que el órgano de contratación es el ALCALDE

b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es INTERVENCION

c) Que el destinatario es el Ayuntamiento de ISPASTER

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los 30 días siguientes a la fecha de aprobación de la entrega del suministro y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de 30 días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega o prestación.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en la LCSP 2017.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

CLÁUSULA 26ª. Modificación del contrato

El contrato sólo podrá ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en la Subsección 4 ª de la Sección 3ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo LCSP 2017, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 191 LCSP 2017, con las particularidades previstas en el artículo 207 LCSP 2017.

Régimen de modificaciones previstas en el pliego:

La aparición de imprevistos imponderables a la hora de realizar la instalación o la necesidad de modificación de sus requisitos técnicos por causas no previstas y/o por causas imperativas establecidas por administraciones sectoriales.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas en los términos establecidos en el artículo 206 LCSP 2017, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP 2017 y publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la citada ley.

CLÁUSULA 27ª. Suspensión del contrato

El Ayuntamiento podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente procederá la suspensión del contrato si se diera la circunstancia señalada en el artículo 208 LCSP 2017.

Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por lo dispuesto en el artículo 208 LCSP 2017, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

CLÁUSULA 28ª. Cesión y subcontratación del contrato

El suministro objeto del presente contrato no podrá ser cedido por el adjudicatario ni subcontratado en su totalidad a un tercero, debiendo seguirse en este último caso lo establecido en el artículo 215 LCSP 2017.

CLÁUSULA 29ª. Derechos y obligaciones del contratista

El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diera el Ayuntamiento al contratista.

Son de cuenta del contratista los gastos e impuestos, anuncios, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y entregar correctamente el objeto del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de

comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

Sin embargo, en todo caso, en la oferta económica, se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

Programa de trabajo a presentar por el contratista (art. 144 RGLCAP); no obstante, acordará lo necesario con la dirección de obra y, en todo caso, con el técnico municipal.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las que se promulguen durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 30ª. Régimen de penalizaciones (arts. 192 a 194 LCSP)

a. INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

b. INCUMPLIMIENTO DE LA EJECUCION PARCIAL DE LAS PRESTACIONES

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad equivalente al 10 por 100 del precio total del contrato.

c. CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, el Ayuntamiento podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato.

d. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de carácter social establecidas en la cláusula 8, el Ayuntamiento podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato.

e. INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISOS DE SOLVENCIA

En caso de incumplimiento de la obligación de adscribir los medios materiales o personales señalados por el contratista en su oferta, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 20, la Administración podrá imponer una penalidad equivalente al 10% del presupuesto del contrato.

CLÁUSULA 31ª. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las recogidas en el artículo 211 LCSP 2017, así como las siguientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 306 LCSP 2017.

Son causas de resolución del contrato de obras, además de las generales de la LCSP 2017, las siguientes:

a) El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la Administración por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento una vez iniciado la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

La resolución del contrato dará lugar a la recíproca devolución de los bienes y del importe de los pagos realizados, y, cuando no fuera posible o conveniente para la Administración, habrá de abonar ésta el precio de los efectivamente entregados y recibidos de conformidad.

En los supuestos establecidos en la letra a), solo tendrá derecho el contratista a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de la adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos contemplados en la letra b), el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 por ciento del precio de adjudicación del contrato de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por suministros dejados de realizar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran realizado.

CLÁUSULA 32ª. Recursos y jurisdicción

Los actos que se dicten en el procedimiento abierto simplificado de adjudicación del presente contrato de obra, podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resolviéndose por el órgano de contratación; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA 33ª. Protección de datos de carácter personal

En el caso de que la presente contratación implique el acceso a datos de carácter personal, el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la Disposición Adicional Vigesimoquinta LCSP, en relación con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Si como consecuencia del incumplimiento del incumplimiento por la empresa contratista o subcontratista de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la entidad contratante fuera condenada al pago de cantidades, se repercutirá en el contratista la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración contratante se reserva el ejercicio de cualquiera acciones, administrativas o judiciales que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

CLÁUSULA 34ª. CLÁUSULAS LINGÜISTICAS

El presente contrato está sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido en el artículo 6 del Estatuto de Autonomía del País Vasco y en la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del Euskera y regulado, entre otros, en el plan de uso interno del Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público, el responsable del contrato supervisará el cumplimiento del contrato, realizará el seguimiento del adecuado cumplimiento de las condiciones lingüísticas y tomará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias al respecto.

Las condiciones lingüísticas que se establecen en estos pliegos tienen el carácter de obligaciones esenciales del contrato a los efectos de la Ley de Contratos del Sector Público, por lo que el incumplimiento del resto de condiciones contractuales tendrá los mismos efectos que la aplicación del sistema sancionador o la resolución del contrato.

La empresa adjudicataria actuará de acuerdo con la normativa lingüística del Ayuntamiento en todas las actividades objeto del contrato, tanto orales como escritas, por lo que las relaciones

orales y escritas de la empresa con el Ayuntamiento se ajustarán a la lengua de trabajo del Ayuntamiento, según la opción definida en el Capítulo III del Decreto 179/2019, de 19 de noviembre.

ANEXO I. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Véase el Anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) nº 2016/7, que establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación -DEUC_).

El acceso al DEUC se establece en la plataforma de contratación.

En Ispaster, a 17 de julio de 2025.